

**ELIMINADOS DOS NOMBRES: FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 3° FRACC
XI, XVII, XXVIII, ARTICULO 24, FRACC. VI, ARTICULO 82, 138 Y
TRANSITORIO NOVENO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

XII. Derecho de acceso a la información pública: prerrogativa de las personas para acceder a la información pública en posesión de los entes obligados, en los términos de esta Ley;

ARTICULO 81. La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, es el órgano de autoridad, promoción, difusión e investigación, sobre el derecho de acceso a la información pública del Estado; autónomo en términos de lo dispuesto en la Constitución....

Así, tenemos que la materia –en el caso concreto, ya que por disposiciones de las fracciones II, III, V y VI del artículo 2^o¹ de la Ley de Transparencia y del artículo 84² tiene

¹ **ARTICULO 2º.** Esta Ley tiene por objeto: [...] II. Proteger los datos personales que estén en posesión de los entes obligados por la presente Ley; III. Contribuir a la rendición de cuentas de los poderes públicos entre sí, y a la transparencia y rendición de cuentas hacia los ciudadanos y la sociedad; IV. (DEROGADA P.O. 07 DE MAYO DE 2013) V. Regular la instrumentación del principio de publicidad de los actos, normas, trámites, procedimientos y decisiones de los poderes públicos estatales y municipales, y demás entes obligados, e incentivar la participación ciudadana y comunitaria; VI. Contribuir al establecimiento y desarrollo del estado social y democrático de derecho; a la promoción de la cultura de la transparencia; y al mejoramiento de la convivencia social, y...

² **ARTICULO 84.** La CEGAIP funcionará de forma colegiada en reunión de consejo, en los términos que señale su reglamento interior. Todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas. Tiene las siguientes atribuciones: I. Interpretar y aplicar las disposiciones de la presente Ley; II. Recibir, dar trámite y resolver los recursos que interpongan las personas que hubiesen solicitado información a las entidades públicas; III. Establecer los lineamientos y criterios técnicos necesarios para que las unidades de información pública, y los comités de información, realicen la clasificación, desclasificación, y administración de la información reservada y confidencial que corresponda; IV. Conocer y resolver las quejas que se interpongan en ejercicio de la acción de protección de datos personales; V. Nombrar al Director General del Sistema Estatal de Documentación y Archivo, en términos de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí; VI. Recibir el Plan Anual de Trabajo del SEDA y su POA para ser considerados en el proyecto del presupuesto de egresos de la CEGAIP; así como el Informe Anual de actividades del Sistema Estatal de Documentación y Archivo, en el mes de septiembre, para su integración al Informe anual de actividades de la CEGAIP. VII. Establecer las normas y políticas para la administración, seguridad y resguardo de los datos personales, en protección de los entes obligados; VIII. Asesorar en la formulación de iniciativas destinadas a adecuar las disposiciones legales, leyes orgánicas, decretos y acuerdos de las entidades públicas, conforme a lo dispuesto en la presente Ley; IX. Orientar y auxiliar a las personas para ejercer los derechos tutelados en la presente Ley; X. Elaborar y difundir estudios, investigaciones y publicaciones, tendientes a ampliar el conocimiento de las materias objeto de esta Ley; XI. Cooperar con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y con organismos estatales homólogos, en el cumplimiento de funciones que les sean comunes; XII. Cooperar con los entes obligados en el cumplimiento de la ley, de manera directa e inmediata, o mediante la celebración de programas y

acuerdos; XIII. Promover la rendición de cuentas de los poderes públicos entre sí, y la transparencia y rendición de cuentas hacia los ciudadanos y la sociedad; XIV. Promover la regulación e instrumentación del principio de publicidad de los actos y decisiones, así como, el libre acceso a las reuniones de los poderes públicos estatales y municipales, e incentivar la participación ciudadana y comunitaria;

XV. Recibir y sistematizar y, en su caso, requerir los informes mensuales que deberán enviarle las entidades públicas, relativas a la recepción y tramitación de solicitudes de información pública que hayan recibido; XVI. Elaborar y aprobar su reglamento interior, y las disposiciones necesarias para el cumplimiento del mismo; XVII. Designar a los servidores públicos y empleados de la CEGAIP; XVIII. Elaborar el informe anual que rendirá ante el Pleno del Congreso del Estado; XIX. Preparar su proyecto de presupuesto anual, que será enviado por conducto del Gobernador, al Congreso del Estado; y administrar los recursos humanos y bienes de la CEGAIP; XX. Imponer, en los casos en que proceda, a los servidores públicos responsables, las sanciones que correspondan de acuerdo con esta Ley; XXI. Proponer al Congreso del Estado las modificaciones y adecuaciones convenientes a las normas que regirán el sistema de Documentación y Archivo, para ajustarlos paulatinamente con los fines de la propia CEGAIP; XXII. Solicitar al Consejo Estatal Electoral se descuenten de las prerrogativas de los partidos políticos, las multas a que se hayan hecho acreedores; XXIII. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado haga efectivas las multas a que se hayan hecho acreedores los servidores públicos responsables; XXIV. Realizar reuniones o foros anuales, de carácter público, para discutir y analizar la aplicación y alcances de la presente Ley; XXV. Vigilar y requerir el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la presente Ley, en materia de información que deba difundirse de oficio; XXVI. Promover la capacitación, actualización y habilitación de los servidores públicos, responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, de la acción de protección de datos personales, de archivo y sistematización; desarrollar programas de difusión y educación cívica; y establecer convenios de cooperación con el propósito de hacer más eficaz y eficiente el desempeño de las funciones asignadas por esta Ley; XXVII. Elaborar guías que expliquen de manera sencilla, los procedimientos y trámites que de acuerdo con la presente Ley, tengan que realizarse ante los entes obligados y la CEGAIP; XXVIII. Promover y fortalecer la cultura, del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, del ejercicio del derecho a la protección de datos personales, y de transparencia, en los diversos sectores de la población, especialmente en el educativo de todos los niveles que se impartan en el Estado, y XXIX. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento interior, la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, y cualquier otra disposición legal aplicable.

facultades para conocer de otros supuestos– por la cual este órgano garante puede conocer es sobre el derecho de acceso a la información entendido este derecho como la prerrogativa de las personas para acceder a la información pública en posesión de los entes obligados y que incluso las disposiciones citadas garantizan ese derecho de acceso.

Lo anterior es porque incluso la autoridad alegó en su informe la improcedencia del presente recurso, en virtud de que:

V. Estudio de fondo. Procede declarar la incompetencia e improcedencia de la inconformidad planteada por Bulmaro Corral por las siguientes consideraciones.

Es claro y sin lugar a dudas que el escrito libre que presenta [] **no puede considerarse una solicitud de acceso a la información** ya que expresa desde el proemio de su escrito que acude en su calidad de:

"quejoso y representante común en el juicio de amparo [] del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado"

En esa inquietud manifiesta que se encuentra **en trámite** un procedimiento de juicio de amparo, señala el número de expediente y el órgano judicial que lo conoce, y en adición a lo anterior la intención que pretende es diferente al ejercicio del derecho de acceso a la información pública por manifestar:

"Con apoyo en el numeral 121 de la Ley de Amparo y a fin de aportarlas en la Audiencia Constitucional señalada a 11:40 horas de 10 de marzo próximo, solicito que a mi consta se expida copia certificada de las siguientes constancias:"

Bien, el artículo 121 de la Ley de Amparo dispone:

" [...]
Artículo 121. *A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, los servidores públicos tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellos les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará al órgano jurisdiccional que requiera a los omisos y difiera la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cinco días hábiles antes del señalado para su celebración, sin contar el de la solicitud ni el señalado para la propia audiencia. El órgano jurisdiccional hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de diez días*
